

RV: RAD CRA 20220120119471 (EMAIL CERTIFICADO de correo@cra.gov.co)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: EMAIL CERTIFICADO de correo <426958@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 11:12 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD CRA 20220120119471 (EMAIL CERTIFICADO de correo@cra.gov.co)

Buen Día,

Adjunto enviamos el radicado CRA 20220120119471 para su información y trámite pertinente.

Favor confirmar recibo de comunicación.

Cordial saludo,



Para nosotros es muy importante
conocer su opinión sobre nuestro servicio.
**Por eso, lo invitamos a diligenciar
la Encuesta de Satisfacción haciendo**

Clic aquí

*No responda este mail, es un mensaje informativo y
no se encuentra habilitado para recibir mensajes*

Correspondencia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA

Carrera 12 N° 97-80 Piso 2, Edificio 97 Punto Empresarial.

Bogotá, Colombia

Código Postal: 110221

PBX: +57 (1) 487 3820 Fax: +57(1) 489 7650

Línea gratuita nacional: 01 8000 517565

Correo electrónico: correo@cra.gov.co



**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

Bogotá,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO- ORAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Doctor

Elkin Alonso Rodríguez Rodríguez

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF.:	Protección de los derechos e intereses colectivos (ACCIÓN POPULAR)
RAD.	11001-33-42-046-2022-00236-00
DEMANDANTE:	LAURA GABRIELA MAYA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP
VINCULADOS:	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA – Y OTROS.
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.198.913 expedida en Chía y tarjeta profesional No. 197.735 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA**, Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-**MVCT**, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, conforme con el poder que se anexa, estando dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA- MEDIO DE CONTROL- PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** citada en la referencia, conforme el auto de vinculación, enviado al correo electrónico institucional (notificacionesjudiciales@cra.gov.co) el pasado 15 de noviembre de 2022, atendiendo lo ordenado por su Despacho, respetuosamente procedo a pronunciarme sobre la demanda del proceso citado en la referencia, así:

I. A LOS HECHOS:

Frente a cada uno de los hechos de la demanda, se da respuesta así:

Al 1º. La demandante realiza una mención normativa, no se trata de un hecho.

Al 2º. No se trata de un hecho, se trata de una afirmación del accionante referenciando situaciones particulares, nos atenemos a lo que se pruebe, ya que no nos consta y corresponde al actuar de terceros.

Al 3º. No nos consta el hecho, el accionante hace mención a actividades desplegadas en el proceso licitatorio que corresponden a terceros ajenos a la entidad que represento.

Al 4º. La accionante de igual manera refiere hechos relacionados con actividades desplegadas por terceros, autoridades ajenas a la entidad que represento. Nos atenemos a lo que pruebe, precisando desde ya que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita de competencia el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 5º. No le consta a esta Comisión el hecho, se trata de afirmaciones sobre gestiones administrativas realizadas por terceros, al demandante le asiste la carga de la prueba de soportar los hechos y pretensiones, resaltando de



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

igual manera que de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 6°. Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 7°. En relación con el presente hecho, desde ya manifestamos que a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA-, tampoco le consta tales afirmaciones. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 8.- Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas. Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 9°. Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas. Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 10.- El accionante refiere sobre actuaciones administrativas relacionadas con modificaciones, sobre las cuales la CRA no tiene conocimiento, mal haría en pronunciarse al respecto.

Al 11.- No nos consta este hecho, se refiere al plazo de un contrato que afirma es indeterminado pero determinable, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA- no tiene injerencia en este hecho.

Al 12. Al igual que los anteriores hechos a la CRA no le consta lo manifestado por el accionante.

Al 13.- Se indica en este hecho aspectos relacionados con afirmaciones de desconocimiento de la CRA.

Al 14.- Respecto a este hecho, de igual forma a la CRA no le consta, es una afirmación del demandante que debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al 15.- Respecto a este hecho considera la CRA que por tratarse de una afirmación y conclusión que realiza el demandante, debe probarse, resaltando que la CRA no tiene injerencia administrativa alguna respecto a la autonomía de la UAESP, entidad demandada.

Al 16.- Se indica en este hecho aspectos relacionados con afirmaciones de desconocimiento de la CRA.

Al 17.- Al igual que los anteriores hechos a la CRA no le consta lo manifestado por el accionante.

Al 18.- No le consta a la CRA sobre las apreciaciones afirmadas por el demandante y el detrimento patrimonial por doble contratación del objeto de un contrato. Es una afirmación del demandante que debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al 19.- Se trata de una afirmación y conclusión del accionante respecto a situaciones administrativas que se escapan de la órbita funcional de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA., deben probarse.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

Al 20°. No se trata de un hecho, se trata de una afirmación del accionante referenciando situaciones particulares, nos atenemos a lo que se pruebe.

Al 21°. Frente al presente hecho es importante señalar que el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2017-321-007519-2 de 4 de septiembre de 2017, solicitó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final (CDF) y de Tratamiento de Lixiviados (CTL), de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2o de la Resolución CRA 271 de 2003, esto es, invocando la causal de mutuo acuerdo. Aclarando que, la solicitud de la modificación del costo económico de referencia para los componentes en mención fue analizado y aprobado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 846 de 2018.

Por su parte, es de indicar que no le consta a la CRA sobre las apreciaciones afirmadas por el demandante, relacionadas a que, en el concurso de méritos en mención, se omitió informar a los eventuales interesados las tarifas que actualmente se remuneran por el desarrollo de las actividades de Disposición Final (CDF) y de Tratamiento de Lixiviados (CTL). Es una afirmación del demandante que debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al 22°. No le consta a la CRA que no existan fuentes de financiación para el proyecto que pretende adjudicar la UAESP, diferentes a los recursos del presupuesto de la Entidad.

Ahora bien, aclarando lo manifestado por la accionante, todos los prestadores del servicio público de aseo deben acogerse a lo establecido en el régimen y metodología tarifaria según le aplique, conforme los actos normativos expedidos por esta Comisión de Regulación, en cumplimiento de las funciones y facultades generales establecidas en la Ley 142 de 1994. Para el caso, de un nuevo prestador o concesionario que intervenga en el Relleno Sanitario Doña Juana, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, la cual, establece la metodología tarifaria que deberán aplicar las personas prestadoras que presten el servicio de aseo en municipios que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana.

Respecto al prestador que pertenecen los recursos de tarifa es de indicar que, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. es quien actualmente, calcula y aprueba sus costos, con base en la Resolución CRA 720 de 2015, de los componentes de la tarifa de las actividades que presta y las reporta a las empresas prestadoras de recolección y transporte, para que puedan ser incorporadas en la tarifa aplicada a los usuarios del servicio público de aseo en los respectivos municipios y en el Distrito Capital.

Ahora bien, es de indicar que las causales de fondo que llevaron a CGR adelantar la actuación particular ante esta Entidad, tal como indicado en la Resolución CRA 846 de 2018, obedecieron a las siguientes particularidades relativas a los componentes de Costo de Disposición Final (CDF) y Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL): i) el diseño del relleno sanitario; ii) la mayor escala de operación; y iii) las exigencias derivadas de las licencias ambientales y de la normatividad ambiental; circunstancias que, en el marco de la línea argumentativa del solicitante, de no ser reconocidas podrían afectar la suficiencia financiera de la empresa, para garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación del relleno sanitario.

Por tanto, conforme a los análisis realizados y conclusiones allegadas por esta Comisión, relacionadas con la información aportada por el prestador se demostró que en el Relleno Sanitario Doña Juana existen particularidades, en relación con: i) Diseño del relleno sanitario: método constructivo y período del proyecto, ii) Mayor escala de operación y iii) Exigencias derivadas de la Licencia Ambiental; las cuales requieren de un costo mayor al reconocido por el modelo eficiente definido por la Resolución CRA 720 de 2015.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

Al 23°. Al igual que los anteriores hechos a la CRA no le consta lo manifestado por el accionante y su afirmación de que los hechos narrados en el acápite “IV. FUNDAMENTO FÁCTICO”, son incontrovertibles corresponden a una apreciación subjetiva de la accionante.

Al 24°. Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 25°. En relación al presente hecho, desde ya manifestamos que a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA-, tampoco le consta tales afirmaciones. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 26.- Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas. Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 27°. Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas. Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 28.- Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 29.- No nos consta este hecho, se refiere a deducciones y afirmaciones que efectúa el demandante respecto a terceros, una autoridad administrativa que como se viene resaltando la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA- no tiene injerencia en este hecho.

Al 30. Al igual que los anteriores hechos a la CRA no le consta lo manifestado por el accionante y corresponde al actuar de terceros.

Al 31.- Se indica en este hecho aspectos relacionados con afirmaciones de desconocimiento de la CRA.

Al 32.- Respecto a este hecho, de igual forma a la CRA no le consta, es una afirmación del demandante que debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al 33.- Respecto a este hecho considera la CRA que por tratarse de una afirmación y conclusión que realiza el demandante, debe probarse, resaltando que la CRA no tiene injerencia administrativa alguna respecto a la autonomía de la UAESP, entidad demandada.

Al 34.- Respecto a este hecho considera la CRA que por tratarse de una afirmación y conclusión que realiza el demandante, debe probarse, resaltando que la CRA no tiene injerencia administrativa alguna respecto a la autonomía de la UAESP, entidad demandada.

Al 35.- Al igual que los anteriores hechos a la CRA no le consta lo manifestado por el accionante.

Al 36.- No le consta a la CRA sobre las apreciaciones afirmadas por el demandante. Es una afirmación del demandante que debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al 37.- Respecto a este hecho, es de indicar que la Resolución CRA 843 de 2018 “*Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final (CDF) y*



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

de Tratamiento de Lixiviados (CTL), presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. la Comisión aprobó lo siguiente: (1) La modificación del Costo de Disposición Final (CDF) máximo a reconocer por la prestación de la actividad en el relleno sanitario Doña Juana y (2) la modificación del Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL) máximo a reconocer por tonelada dispuesta en el relleno sanitario Doña Juana. Ambos costos, en la consideración de vida útil del relleno sanitario de 20 años y teniendo en cuenta si hay o no aportes bajo condición.

Al respecto, es pertinente aclarar que conforme establecido en la Resolución 720 de 2015, por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que debe someterse el operador Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana – CGR S.A. E.S.P., la modificación del Costo de Disposición Final (CDF) y el Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL) hacen parte de los costos variables de residuos no aprovechables que se incorporan para la liquidación de la tarifa final del usuario o suscriptor y que tienen en consideración la valorización de las inversiones y los costos operativos eficientes durante los años de vida útil del proyecto, bajo los criterios de eficiencia establecidos por el regulador.

Al respecto es de indicar que, esta Comisión tuvo en cuenta para la modificación de las particularidades presentadas con una vida útil del proyecto así: periodo de operación de 20 años (2015-2035) y un periodo de pos-clausura de 15 años (2036-2051).

Al 38°.

El hecho citado es CIERTO, que con la modificación tarifaria del Costo de Disposición Final (CDF) la empresa Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana – CGR S.A. E.S.P. remunera por medio de la tarifa de los usuarios los ítems de: “Diseño del Relleno Sanitario y Obras Anexas”, “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo” y “Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” y el Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, derivadas de los requisitos de la Licencia Ambiental y la Normatividad Ambiental y consideradas por particularidades de inversiones y operación por esta Comisión y reconocidas como particularidad.

Al 39°. El hecho citado es CIERTO, la Resolución CRA 843 de 2018 que accede a modificar los costos económicos de referencia para los componentes de Costo de Disposición final (CDF) y Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL) presentada por el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. es a su beneficio al ser el solicitante de dicha actuación administrativa ante esta Comisión.

Al 40°. El hecho es CIERTO, por cuanto se transcribe el artículo 1 de la Resolución CRA 843 de 2018 *“Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final (CDF) y de Tratamiento de Lixiviados (CTL), presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P.”*

Al 41°. No le consta a esta Comisión el hecho, se trata de afirmaciones sobre gestiones administrativas realizadas por terceros, al demandante le asiste la carga de la prueba de soportar los hechos y pretensiones, resaltando de igual manera que de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 42°. Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 43°. En relación al presente hecho, desde ya manifestamos que a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA-, tampoco le consta tales afirmaciones. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

Al 44.- Respecto de este hecho a la CRA tampoco le consta las situaciones referenciadas. Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 45°.- Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 46.- Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 47.- Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

Al 48.- Nos atenemos a lo que pruebe por parte del demandante, precisando de igual manera que, de conformidad a las funciones Constitucionales y legales que competen a la CRA, escapa de su órbita el conocimiento del hecho aquí narrado.

II. EN CUANTO A LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

En relación con los derechos colectivos que consideran los actores han sido vulnerados es pertinente efectuar las siguientes observaciones:

No hay acción u omisión alguna de mi representada que permita endilgarle responsabilidad alguna con respecto a la vulneración o amenaza de los derechos o interés colectivos a la (i) defensa del patrimonio público; (ii) moralidad administrativa; y (iii) el goce de un ambiente sano.

Insisto no existe función alguna en la Ley 142 de 1994, ni en los estatutos, ni en el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- que le permita pronunciarse sobre la supuesta amenaza a los derechos colectivos cuya protección se solicita.

Las personas prestadoras de servicios públicos y las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa, corresponde a la órbita general de su competencia, el manejo de sus recursos financieros y la gerencia contractual de sus entidades, por lo que mal haríamos en pronunciarnos sobre la legalidad, pertinencia y/o conveniencia de la misma.

La CRA carece de competencia sobre la vigilancia o inspección sobre las empresas prestadoras; en lo que respecta a los rellenos sanitarios su competencia se limita a la regulación tarifaria del servicio público de aseo para la actividad de disposición final, la cual se sujeta a la reglamentación establecida en el Decreto 1077 de 2015.

De lo anterior es dable colegir que la CRA no tiene dentro de sus funciones actividad alguna relacionada con las relaciones contractuales que se señalan por la actora respecto al relleno sanitario y que en su concepto vulneran los derechos a la (i) defensa del patrimonio público; (ii) moralidad administrativa; y (iii) el goce de un ambiente sano. Tampoco está dentro de su órbita funcional la posibilidad de ordenar a la UAESP que finalice o declare desierto el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA 01-2022.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

En conclusión, mi representada no amenaza o viola derecho colectivo alguno; tornándose improcedente el medio de control de protección de derechos e interés colectivos en su contra; tampoco puede colaborar en el cumplimiento de las pretensiones exigidas por la actora, ya que reitero sus funciones no se lo permiten, razón por la cual solicitamos desvincularla del presente proceso.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito denegar las pretensiones con respecto a mi representada, toda vez que no existen hechos, ni fundamentos de derecho que las respalden, tal y como se sustenta a lo largo del presente documento.

La CRA no amenaza o viola derecho colectivo alguno y no tiene competencia para ordenar a la UAESP que finalice o declare desierto el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA 01-2022, ya que esa función es ajena a su competencia tal y como se ha explicado en este documento.

IV. EXCEPCIONES

Se proponen las siguientes excepciones:

a. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente excepción, tiene su fundamento en el sentido de que se debe señalar que la entidad que represento no tiene dentro de sus funciones actividad alguna que pueda comprometer su actuar o su omisión en la violación de los derechos colectivos que se alegan como vulnerados, tampoco está dentro de su órbita funcional la posibilidad de ordenar a la UAESP que finalice o declare desierto el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA 01-2022, pues se trata de decisiones del resorte de terceros ajenos a esta entidad.

No tenemos injerencia alguna en el actuar de la UAESP, no podemos pronunciarnos respecto de los contratos que se suscriban para la prestación u operación de servicios públicos, las obligaciones que en virtud de dichos contratos asuman los operadores, y en especial sobre documentos contractuales o postcontractuales con arreglo a los cuales la entidad territorial concesione y opere el servicio de aseo.

Es importante traer a colación el artículo 60 de la Constitución Política que consagra el principio de legalidad, según el cual:

“ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

Aunado a lo anterior, se deben tener en cuenta las funciones y facultades asignadas a mi representada, en virtud de los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, de los cuales es posible colegir que existe falta de competencia de mi representada para actuar con respecto a las solicitudes y pretensiones que se efectúan en la presente demanda.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

En el presente caso se presenta inexistencia de causal para impetrar la presente acción en contra de la CRA o para mantenerla vinculada, y se torna improcedente, atendiendo los artículos 9 y 14 de la Ley 472 de 1998¹, que me permito transcribir:

“Artículo 9º.- Procedencia de las Acciones Populares. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. (...)

Artículo 14º.- Personas Contra Quienes se Dirige la Acción. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos”.

Obsérvese que en el caso que nos ocupa la demandante identificó al presunto responsable de la amenaza y/o violación a los derechos colectivos cuyo amparo depreca a la UAESP, no existe función o facultad alguna de mi representada que permita señalarla como responsable de las acciones y omisiones que se establecen en los hechos, solicito señor Juez desvincularla del objeto del litigio.

No podemos perder de vista que el medio de control que nos ocupa, se fundamenta en que se declare que con la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, la UAESP amenazó y/o violó los derechos e intereses colectivos individualizados en la demanda, y que, como consecuencia de la anterior pretensión, el Despacho ampare los derechos e intereses colectivos identificados en esta demanda, vulnerados y amenazados por la UAESP y se le ordene a la UAESP que finalice o declare desierto el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA 01-2022, situaciones todas que no son de injerencia de mi representada ni por acción, ni por omisión, por lo que mal haríamos en pronunciarnos sobre la legalidad, pertinencia y conveniencia de la misma.

La entidad que represento no tiene dentro de sus funciones actividad alguna que pueda comprometer su actuar o su omisión en la violación de los derechos colectivos que se alegan como vulnerados, y no es posible pronunciarnos de fondo ya que las pretensiones están orientadas a decisiones del resorte de terceros ajenos a esta entidad. De hecho, el apartado final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, disposición que establece el conjunto de competencias concernientes a esta entidad, expresamente veda tal posibilidad al señalar que **“no se requiere autorización previa de las comisiones para adelantar ninguna actividad o contrato relacionado con los servicios públicos”**.

Cabe resaltar que no tenemos injerencia alguna en el actuar de la UAESP, no podemos pronunciarnos respecto de los contratos que se suscriban para la prestación u operación de servicios públicos, las obligaciones que en virtud de dichos contratos asuman los contratistas, y en especial sobre declarar desierto un concurso de méritos, son situaciones sobre las cuales, la comisión a la que represento nada tiene que decir, so pena de extralimitar sus funciones al tenor de los artículos 6º y 121 constitucionales.

b. DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR

Este no es el instrumento jurídico procesal idóneo para acceder a las pretensiones y debatir temas eminentemente contractuales, la carga argumentativa y las pruebas allegadas no son suficientes, en mi criterio, para considerar

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

que por sí solas, amenazan, violan o han violado los derechos colectivos antes enunciados, menos aún por parte de mi representada.

Así mismo, respecto de los contratos suscritos por la UAESP no es procedente el medio de control de protección a derechos colectivos, no sólo porque existen vías judiciales propias para debatir temas contractuales, sino porque no se configura vulneración o amenaza alguna a ninguno de los derechos colectivos regulados en la Ley 472 de 1998 visible en el expediente que nos ocupa por parte de mi representada.

Recuérdese que en la exposición de motivos de la ley 1437 de 2011², quedó plasmada la discusión sobre la posibilidad de que el Juez administrativo, vía acción popular, pudiese anular contratos, y se zanjó el estudio al dejar preceptuado en el artículo 144 lo siguiente:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. (...).”

Así mismo, la expresión subrayada fue declarada exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011³, en cuyos apartes se señalan claramente que a través de este medio *no es procedente* anular contratos de la administración, en tanto que para ello están las acciones contencioso administrativas correspondientes, o medios de control como se denominan actualmente, los cuales me permito transcribir:

“ACCION POPULAR-Trámite no supeditado a la existencia de otros mecanismos de defensa ni para desplazar otros medios de defensa ordinarios/ACCION POPULAR-Improcedente para solicitar la nulidad de actos administrativos o contratos estatales

Encuentra la Corte que la expresión: “sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos”, contenida en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, y referida a los alcances que los jueces populares deben dar a sus sentencias, no desconoce el debido proceso judicial sino que por el contrario lo fortalece y clarifica los alcances de su competencia, habida cuenta de los desacuerdos y divergencias jurisprudenciales en el Consejo de Estado sobre la materia, resultando válido que haya sido el propio legislador quien, dentro del marco de la potestad de configuración normativa que tiene, haya dado solución definitiva al problema de precisar la improcedencia de que el juez de la acción popular decida sobre la anulación de actos administrativos y contratos

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ De fecha 31 de agosto de 2011. Referencia: expediente D-8422, Actor: Wilson Ruiz Orejuela. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

estatales, sin que por esta razón se desconozcan el acceso a la administración de justicia o el carácter principal de las acciones populares, que en nada afecta el carácter principal o autónomo y no subsidiario de la acción. Se trata pues de una medida legítima del órgano legislativo que busca armonizar la regulación legal de los distintos medios de control judicial de la administración al establecer que en este tipo de acciones no es procedente anular contratos o actos de la administración, en tanto que para ello están las acciones contencioso administrativas correspondientes, o medios de control, como los denomina la Ley 1437 de 2011.”

“Sin embargo, si bien las acciones populares protegen derechos e intereses colectivos los cuales, desde 1991 son de orden constitucional, y su trámite no se supedita a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, no es menos cierto que no son acciones configuradas para desplazar los otros medios de defensa judicial ordinarios establecidos por la ley para la solución de las diversas controversias jurídicas, dado que los bienes jurídicos que protege la acción constitucional y su órbita de acción son diferentes a aquellos que corresponden a los jueces ordinarios. Es decir, se está frente a mecanismos judiciales independientes con propósitos distintos y específicos”.

En estas condiciones, se considera el medio de control de protección a derechos e intereses colectivos no es el escenario jurídico para debatir sobre temas contractuales o cuya finalización se solicite, ni para lograr declarar desierto un concurso de méritos, ello desnaturaliza la acción popular.

Por todo lo anterior, puede afirmarse que no se encuentra ninguna amenaza o vulneración por parte de mi representada a derecho colectivo alguno, puesto que no tiene injerencia sobre la contratación y ejecución que cuestiona la accionante.

En Colombia, las competencias de las autoridades son taxativas, por lo cual, a las mismas sólo les está permitido realizar lo que la Ley les señala como funciones o facultades, no estando dentro de las mismas que la UAE-CRA decida sobre temas contractuales que hoy se discuten en virtud del presente medio de control.

c. LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CRA

La CRA ha cumplido a cabalidad con sus funciones, su competencia se limita a la regulación tarifaria del servicio público de aseo para la actividad de disposición final, la cual no se discute en el problema jurídico planteado por la accionante.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que esta Comisión en cumplimiento de las funciones y facultades generales establecidas en la Ley 142 de 1994, a través de la Resolución CRA 720 de 2015, estableció la metodología tarifaria que deberán aplicar las personas prestadoras que presten el servicio de aseo en municipios que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana. En dicha metodología se vincula a las personas prestadoras del servicio público de aseo sujetas a su ámbito de aplicación, al régimen de libertad regulada, bajo el cual, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las empresas que presten este servicio o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando el servicio sea prestado directamente por la administración municipal, quienes obran como entidad tarifaria local.

La metodología tarifaria determina las fórmulas con los cuales se calculan los costos máximos a reconocer vía tarifa por las actividades, entre otras, de Disposición Final (CDF) y Tratamiento de Lixiviados (CTL). Por un lado, el Costo de Disposición Final reconoce los costos asociados a inversión, mantenimiento y operación del relleno sanitario por una vida útil de veinte (20) años, así como los costos relacionados a la etapa de posclausura de (10) años, y por otro, el Costo de Tratamiento de Lixiviados reconoce los costos asociados al tratamiento de lixiviados



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

en función al escenario de tratamiento acorde a los objetivos de calidad que establezca la autoridad ambiental en la respectiva licencia ambiental por los periodos de vida útil (20 años) y posclausura (10 años).

La cual, tuvo en cuenta parámetros eficientes con el fin de dar las señales adecuadas para el equilibrio de los criterios orientadores del régimen tarifario, establecido en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, particularmente entre los criterios de suficiencia financiera y eficiencia económica. Para lo cual, se optó por la técnica regulatoria de precios techos, que implica a las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo establecido por la metodología, siempre que éste sea adoptado por la Entidad Tarifaria Local;

La técnica regulatoria de precio techo implica que el regulador defina una estructura costo eficiente en la prestación de los servicios a partir de la consideración de parámetros técnicos y financieros óptimos, bajo la filosofía de que un prestador que cumpla con todos los estándares operativos y ambientales previstos en la normatividad sectorial.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión en relación con las actividades de Disposición Final y Tratamiento de Lixiviados únicamente establece las fórmulas tarifarias con las cuales se deberán cobrar los costos asociados a la inversión, operación y mantenimiento de las mismas para los casos en los cuales el régimen de regulación sea el de libertad regulada⁴. En este sentido, esta Comisión no aprueba las tarifas a cobrar a los usuarios ni ejerce vigilancia en la aplicación de las fórmulas tarifarias, así como tampoco realiza seguimiento a la ejecución de los costos cobrados vía tarifa.

Así mismo ha de tenerse en cuenta que el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, señala expresamente que los municipios prestarán directamente los servicios públicos, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los casos que allí se enuncian. Así las cosas, la prestación directa es una excepción a la regla general y debe cumplir con las condiciones exigidas por las normas.

Para concluir el marco normativo del servicio público, vale la pena destacar el alcance de artículo 365 de la Constitución Política del cual se desprenden las modalidades de contratación a través de las cuales el Estado puede dar cumplimiento a la prestación eficiente de los servicios públicos, acerca de lo cual ha observado el Consejo de Estado:

“Así pues, la autorización consagrada en el aludido artículo 365 de la Constitución Política de 1991 significó una reforma trascendental en cuanto a la participación de los particulares y las comunidades organizadas en la prestación de los servicios públicos en Colombia, toda vez que el punto de partida -para la ley y la regulación aplicables a partir la Constitución de 1991- lo constituye el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente del servicio, bien sea que se ejecute por el mismo Estado o por particulares o por comunidades organizadas.

(...)

Cabe distinguir que al amparo de la mencionada disposición constitucional, la prestación de los servicios públicos puede ejecutarse: i) por el Estado, bien de manera directa –como por ejemplo a través de las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta- o indirecta, como sería a través de concesiones

⁴ “Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor” Numeral 10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

mediante las cuales las entidades estatales competentes otorgan a los concesionarios la prestación, operación, explotación, organización o gestión de un servicio público, caso en el cual, tal como ha observado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el contrato estatal de concesión no puede constituirse en límite o renuncia para el ejercicio de dichas competencias legal y constitucionalmente atribuidas al Estado⁵; ii) por particulares y iii) por comunidades organizadas.⁶

d. FALTA DE CAPACIDAD PARA SER PARTE PROCESAL

Debemos enfatizar que mi representada no cuenta **con personería jurídica**, tal y como se observa en el Decreto 2882 de 2007, artículo segundo:

“Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, creada por la Ley 142 de 1994 es una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.”

Por lo tanto, solicito Señor Juez, de insistirse en nuestra participación tener en cuenta que es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien ostenta personería jurídica para efectos de representar a la Nación en este tipo de procesos, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico es una entidad sin personería jurídica, adscrita a éste Ministerio, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 3° Integración del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio

El Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio está integrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

Entidades Adscritas:

1.1 Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica

1.1.1 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)

1.2 Establecimiento Público:

1.2.1 Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda)

2. Entidades Vinculadas:

2.1 Empresa Industrial y Comercial del Estado:

2.1.1 Fondo Nacional de Ahorro (FNA)” (subrayado fuera de texto)”

Así las cosas, es dable colegir que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, es una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 30 de noviembre de 2006; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; radicación número: 110010326000199503074 01; expediente número: 13074.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 12 de marzo de 2014, expediente 30289, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez; radicación 25000232600020030075101, demandante: Galaxy de Colombia Ltda., demandado Comisión Nacional de Televisión.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

En materia de comparecencia judicial de las entidades públicas de carácter nacional, está radicada en cabeza de la Nación, persona jurídica de Derecho Público, la cual sí goza de los atributos de personalidad jurídica y por ende de la capacidad para ser parte y comparecer en el proceso.

En particular sobre la comparecencia a los procesos por parte de las Comisiones de Regulación de Servicios Públicos, el Consejo de Estado expresó:

“En este orden de ideas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas de creación legal (Ley 142 de 1994, art. 68 y Ss.) es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, creada por las Leyes 142 y 143 de 1994, las cuales determinan su función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de energía y gas combustible cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten estos servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad. La Comisión de Energía y Gas no tiene personería jurídica por lo cual encuentra procedente la Sala que se haya demandado a la Nación-Ministerio de Minas y Energía, al cual se halla adscrita la Comisión, pues esta última carece de legitimidad por pasiva para actuar. Así las cosas, no le asiste razón a la demandada cuando afirma que el tribunal desconoció la habilitación legal que tiene para comparecer como demandada, toda vez que es la personería jurídica la que habilita a una entidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y al no otorgarle el legislador ese atributo, ni haberle sido reconocido constitucional ni jurisprudencialmente, carece de ese requisito para demandar o para ser demandada. Precisa la Sala que la autonomía presupuestal se refiere es a la ejecución del presupuesto ejercida directamente por ella, sin la injerencia de otra entidad o funcionario. Ahora, al estar la Comisión adscrita al Ministerio de Minas y Energía, está subordinada a las orientaciones y políticas del correspondiente Ministro, toda vez que, al tenor del artículo 208 de la Carta, a los ministros corresponde ser jefes de la administración en sus respectivas dependencias y por lo mismo, así se identifica en los actos demandados: República de Colombia, Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Energía y Gas, lo que confirma su subordinación.”⁷

Ahora, no puede confundirse la personalidad jurídica de la Nación y los atributos que ésta genera, con la representación de la Nación en el proceso, la cual sí le corresponde al funcionario del más alto grado dentro del ramo. Sobre el particular, el Consejo de Estado manifestó:

“Debe la Sala precisar que si bien es cierto que la demanda radicada con el número 1999-0107 se dirigió contra la Nación - Ministerio de Defensa y el INPEC, sin indicar la institución de la Fuerza Pública que se considera responsable, tal hecho no torna inepta la demanda, de manera que no puede ser decidido bajo ese criterio, pues ese vicio en cuanto se refiere a los requisitos formales de la demanda establecidos en los artículos 137 a 142 del C.C.A., relativos a su contenido y presentación, individualización de las pretensiones y anexos, no se configura en este caso. Para aclarar el asunto se debe resaltar que el requisito al cual alude la peticionaria y que estima omitido está previsto en el numeral primero del artículo 137 del C.C.A., en el cual se establece que en las demandas formuladas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa se debe indicar la parte contra la cual se formula y su representante. Este requisito se advierte cumplido en la demandada radicada con el número 1999-0107, pues en la misma se indicó claramente que aquella se dirigía contra la Nación representada por el Ministerio de Defensa por hechos imputables al Ejército según se puede establecer de los hechos de la demanda, de manera que en este

⁷ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié. Bogotá, D. C., Agosto Dos (2) De Dos Mil Siete (2007) . Radicación Número: 25000-23-27-000-2002-01018-01(15131). Actor: Promotora De Energía Eléctrica De Cartagena & Cía. S.C.A. S. P “Pro eléctrica Y Cía. S.C.A. Esp. Demandado: Ministerio De Minas Y Energía Comisión De Energía Y Gas.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

caso no es posible hacer referencia a un caso de ineptitud de demanda por indebida designación de la entidad pública demandada. La situación procesal enunciada por la demandada se encuadra mejor dentro de la denominada capacidad procesal para comparecer al proceso, cuyo defecto está tipificado como causal de nulidad en el numeral 7 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. En este punto, resulta necesario resaltar que la Nación es una sola persona jurídica, capaz de comparecer a juicio; ahora bien, la representación de la Nación debe ser ejercida por el funcionario de mayor jerarquía en el área de la cual provino la actuación que dio lugar a la formulación de una demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la representación de la Nación radica en el Ministro del ramo o en sus delegados, de tal manera que en asuntos de defensa nacional aquella radica en el Ministro de la Defensa, independientemente de la Fuerza Pública a la cual se le imputen los hechos de la demanda, pues ni el Ejército, ni la Policía, ni la Armada, ni la Fuerza Aérea son instituciones independientes o autónomas respecto de la Nación”.⁸

La jurisprudencia del Consejo de Estado⁹ con respecto a procesos en que participa la CRA ha sido clara al señalar que es claro que, para entender que existe una debida representación del Estado en procesos en los cuales exista participación de ésta entidad, debe concurrir no sólo mi representada, sino también el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues sólo así es garantizada una verdadera defensa en esos procesos.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos expuestos por el Consejo de Estado, es evidente que la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico no tiene habilitación legal para actuar como demandada porque no cuenta con personería jurídica.

De manera que, sin perjuicio de la falta de legitimación en la causa por pasiva de la CRA, en este conflicto de insistirse en la participación de la CRA en este proceso, para que continúe en legal forma el proceso, se debe integrar el contradictorio vinculando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

e. INEXISTENCIA VIOLACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA CRA

Para el caso que se estudia es importante resaltar que el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, señala:

“Artículo 30°.- Carga de la Prueba. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.”

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera Ponente: Maria Elizabeth Garcia González, el 10 de mayo de 2012, Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01459-01(AP), Actor: FERNANDO PATIÑO MARTINEZ, señalo:

“ACCION POPULAR - Carga de la prueba

Ahora bien, es de resaltar que en materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza

⁸ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Nueve (2009). Radicación Número: 19001-23-31-000-1999-00107-01(23678). Actor: Darling Andrea Buitrago Y Otros. Demandado: Nación-Ministerio De Defensa-Inpec-. Referencia: Acción De Reparación Directa. Grado Jurisdiccional De Consulta.

⁹ Expedientes: 11001032400020160052600; 11001032400020140020000; y 25000232700020120032402.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120119471

Fecha: 28-11-2022

o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama. Así las cosas, ciertamente se advierte que la parte demandante no aportó ningún elemento probatorio para acreditar idónea y válidamente la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y tampoco manifestó la imposibilidad de allegar las pruebas respectivas, simplemente se limitó a aportar un material fotográfico que es insuficiente para demostrar la situación alegada.”

Valga la pena destacar que de conformidad con lo transcrito en el artículo que antecede y la jurisprudencia, corresponde al demandante probar los hechos y acciones que alega son vulneradores de los derechos colectivos que reclama, en el caso que se examina el actor no cumple con esta carga, en atención a que efectivamente mi representada no ha efectuado acción u omisión alguna por la que pueda ser condenada, ni puede hacerlo so pena de extralimitar sus funciones.

V.- PETICIÓN

Señor Juez, por todo lo expuesto solicitó:

PRETENSIÓN PRINCIPAL PRIMERA: Desvincular a mi representada de la presente acción ya que la acción popular se torna improcedente para ella

PRETENSIÓN PRINCIPAL SEGUNDA: Denegar todas y cada una de las pretensiones del accionante, respecto de la CRA.

VI.- PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como pruebas de los hechos y pretensiones esgrimidos las siguientes:

1. El Poder otorgado legalmente por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA, junto con los anexos.
2. Copia del Decreto 2882 de 2007 “Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA” y 2883 de 2007 “*Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA*”, normas que prueban las funciones de la CRA.
3. Copia del Decreto 3571 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”, y del del Decreto 1604 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*”, normas que prueba funciones del ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Las resoluciones emitidas por mi representada, en cumplimiento de sus funciones pueden ser consultadas en el link: <https://normas.cra.gov.co/>

VII.- NOTIFICACIONES



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20220120119471**

Fecha: **28-11-2022**

Les ruego dispongan notificar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en la carrera 12 N° 97-80, piso 2. Bogotá, D.C. – Colombia, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cra.gov.co. Igualmente, en mi calidad de apoderada de la UAE-CRA recibo notificaciones en las mismas direcciones.

Cordialmente,



PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN

C. C. No. 35.198.913 de Bogotá

T. P. No. 197.735 del Consejo Superior de la Judicatura

COPIA:

- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UESP, Av. Caracas #53-80, correo electrónico. **notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co**
- Sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP - CGR DOÑA JUANA, S.A. E.S.P. Avenida Boyacá Km 5 vía al Llano - Relleno Sanitario Doña Juana - Bogotá, Colombia, (+57 601384 88 30), enviar copia al número de teléfono móvil.
- Consorcio Proyecto Parque de Doña Juana 2022, al Consorcio INTEINSA – DIESPU, correo electrónico: **uaesp@uaesp.gov.co**
- notificaciones@cgr-bogota.com <notificaciones@cgr-bogota.com>; comercial2@h-mv.co
<comercial2@h-mv.co>; agonzalez@h-mv.com <agonzalez@h-mv.com>; jttorres@h-mv.com
<jttorres@h-mv.com>; comercial@inteinsa.com <comercial@inteinsa.com>

Elaboró: Natalia Guzmán-Carolina Guerrero.

Revisó: Mariluz Muñoz-Carolina Marín.

Aprobó: Carlos Mendoza-Guillermo Ibarra.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ACTA DE POSESIÓN No. 205

En Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre 2021, se hizo presente en forma virtual el señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.179 de Bogotá, en el despacho del Director Ejecutivo doctor **LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ**, con el propósito de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, según nombramiento efectuado mediante Resolución UAE - CRA No. 1074 de 2021.

Para tal fin, el posesionado manifiesta que se acoge a los requisitos de que trata el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y presta el juramento de rigor, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, así como desempeñar fielmente los deberes del empleo en el cual fue designado.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

El Director Ejecutivo



Handwritten signature

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 2882

DE 2007

31 JUL 2007

Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébense los estatutos y el reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución número 414 del 22 de diciembre de 2006:

**"RESOLUCIÓN CRA 414, 2006
(22 de diciembre de 2006)"**

"Por la cual se adoptan los Estatutos y el Reglamento de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 5º del Decreto 2474 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 142 de 1994 numeral 69.1 del artículo 69, se creó la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 142 de 1994, debe mediar delegación por parte del Presidente de la República para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico pueda ejercer las funciones contenidas en la mencionada ley;

Que por delegación del Presidente de la República, mediante el Decreto 1524 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ejercerá las funciones previstas en la Ley 142 de 1994;

Handwritten mark

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

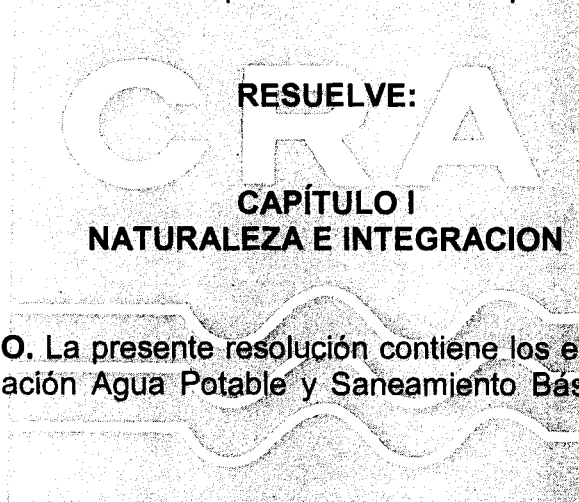
Que el numeral 73.17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, facultó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para dictar los estatutos y su propio reglamento, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional;

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 1999 dispone que cada Comisión debe expedir su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.

Que mediante el Decreto 1738 de 1994 se adoptaron los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que mediante el Decreto 1905 de 2000, se modificó el Decreto 1738 de 1994;

Que la Ley 489 de 1998 prevé: "Las comisiones que cree la ley para la regulación, de los servicios públicos domiciliarios mediante asignación de la propia ley o en virtud de delegación por parte del Presidente de la República, para promover y garantizar la competencia entre quienes los presten, se sujetarán en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento a lo dispuesto en los correspondientes actos de creación."



ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución contiene los estatutos y el reglamento de la Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en adelante la Comisión.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, creada por la Ley 142 de 1994 es una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA TÉCNICA Y PATRIMONIAL. De conformidad con la Ley 142 de 1994, en concordancia con la ley 489 de 1998, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, desarrollará su autonomía administrativa, técnica y patrimonial, de la siguiente manera:

Autonomía administrativa

Los actos de la Comisión de Regulación no son revisables por autoridad administrativa alguna, y sólo los de contenido particular están sujetos a recurso de reposición ante la misma Comisión.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, es el Jefe de la Unidad Administrativa Especial para todos los efectos legales.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la administración, dirección y desarrollo del recurso humano vinculado a la institución, quien podrá delegarla en el marco de la ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º numeral 1º, literal b., y 11 numeral 3. literal a. de la Ley 80 de 1993, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, para seleccionar contratistas y para celebrar a nombre de la Institución todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos, cumplimiento de funciones y desarrollo institucional de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y para actuar como ordenador del pago y del gasto de dicha Comisión.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, el control interno de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- está bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo de la Institución, quien dirigirá su ejercicio en las condiciones establecidas en dicha ley.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- de manera autónoma, establecerá el plan anual de capacitación de su personal y decidirá su participación en eventos nacionales e internacionales que sean de su interés.

Autonomía Técnica.

Las decisiones y conceptos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- no están sujetos a revisión técnica por parte de otras entidades.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá del personal técnico necesario para garantizar que sus decisiones se ajusten a los desarrollos más recientes en el sector de agua potable y saneamiento básico.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- ejecutará sus trabajos con su propio personal y con los recursos de Consultoría contratados para este fin, bajo las directrices y criterios que establezca la Comisión para el desarrollo del plan de actividades.

Autonomía Patrimonial

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, tendrá su propio presupuesto, con sujeción a las normas orgánicas sobre la materia, que podrá ser ejecutado mediante un contrato de fiducia. El

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

anteproyecto será aprobado por la Comisión y presentado al Gobierno Nacional para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Nación.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá de ingresos provenientes de las contribuciones especiales que hacen las entidades reguladas, de la venta de sus publicaciones y de los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- dispondrá de sus propios bienes, dentro del límite establecido para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con lo establecido por las normas legales.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- realizará su propia ordenación del gasto y de pagos y elaborará su plan anual de caja de manera autónoma, los cuales someterá a las autoridades competentes.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en desarrollo de su independencia patrimonial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que le faciliten el desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, funciones y facultades. Con el mismo fin podrá contraer toda clase de obligaciones de carácter contractual.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. La Comisión de Regulación estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Cuatro expertos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a la Comisión de Regulación con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- estará a cargo de:

- Comisión de Regulación
- Comité de Expertos Comisionados
- Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, aquellas que se determinan en la Ley 142 de 1994, y en las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, la Comisión tendrá las siguientes funciones administrativas:

- Designar al Director Ejecutivo.
- Discutir y aprobar los proyectos, propuestas y demás documentos sometidos a su consideración.
- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.
- Aprobar los planes de acción de corto, mediano y el largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente.
- Establecer el orden de prioridad y de ejecución de los trabajos regulatorios y fijar las directrices y criterios para la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 7. SESIONES. La Comisión de Regulación sesionará ordinariamente una vez por mes, en el día, hora y lugar en que sea convocada por el Presidente de la misma, o por el Director Ejecutivo. También podrá sesionar en forma extraordinaria a solicitud de uno de sus miembros.

Parágrafo 1. La convocatoria a sesiones ordinarias de la Comisión de Regulación se hará mediante citación suscrita por el Director Ejecutivo a los integrantes de la misma con anticipación no inferior de tres (3) días hábiles e indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las sesiones de la Comisión de Regulación podrán asistir servidores de la Institución o invitados, cuando así lo determine la misma o el Director Ejecutivo lo estime necesario.

Parágrafo 3. Las reuniones de la Comisión de Regulación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar sesiones no presenciales cuando se pueda probar, por cualquier medio, la celebración, deliberaciones y decisiones, según deben constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. La Comisión de Regulación sesionará mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones que se tomen en virtud de sus funciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En todo caso, para poder sesionar será necesaria la presencia del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

En caso de empate, se volverá a discutir y a votar el tema objeto de la decisión en la sesión inmediatamente siguiente, que en todo caso no podrá ser citada para un término inferior a tres (3) días. En el evento de subsistir el empate decidirá el Presidente de la Comisión.

En el evento en el cual, una decisión de la Comisión de Regulación no sea tomada por unanimidad, quien haya disentido de ella, podrá presentar un documento que justifique su voto ante el Director Ejecutivo, en los mismos términos y con fundamento en los mismos argumentos expresados ante la Comisión, a más tardar dentro de los cinco (5) días

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

hábiles siguientes a la sesión de la Comisión, caso en el cual el texto se incluirá en el acta respectiva.

En el evento que el Director Ejecutivo sea quien va a justificar su voto, podrá presentar sus comentarios ante el Presidente de la Comisión, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN. Las deliberaciones de la Comisión de Regulación se realizarán con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros previamente revisados por el Comité de Expertos, que contendrán los estudios y las recomendaciones pertinentes. Para las sesiones ordinarias, estos documentos serán entregados a los miembros de la Comisión de Regulación con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, los documentos de los temas a tratar se podrán entregar en cualquier momento previo a la iniciación de la sesión. De manera excepcional, la Comisión de Regulación abordará temas no incluidos dentro del orden del día a solicitud de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. ACTAS DE LA COMISIÓN. De cada sesión de la Comisión de Regulación se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, el Director Ejecutivo y el secretario de la Comisión.

Las actas tendrán numeración consecutiva y expresarán cuando menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Nombre y cargo de los asistentes.
3. Orden del día y asuntos tratados.
4. Deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas.

Su aprobación corresponderá a la Comisión, sin perjuicio de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse cuando hayan quedado en firme y/o hayan sido publicadas, según el caso, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, obrará como Secretario en las sesiones de la Comisión de Regulación y en tal condición será el encargado de la elaboración, trámite, guarda y custodia de las respectivas actas; en su ausencia, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la misma, asumirá tal responsabilidad.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. El Presidente de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir las resoluciones y actas de la Comisión.
2. Resolver las situaciones administrativas del Director Ejecutivo.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 12. DECISIONES DE LA COMISIÓN. Las decisiones de la Comisión de Regulación se adoptaran mediante resoluciones, circulares y oficios, los cuales serán numerados consecutivamente, las resoluciones serán suscritas por el Presidente de la Comisión y por el Director Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial de acuerdo con la naturaleza del acto. Las circulares y los oficios serán suscritos por el Presidente y/o por el Director Ejecutivo y serán notificados al interesado a través de la Dirección Ejecutiva. La Comisión determinará, de acuerdo con el asunto decidido, la forma que debe adoptar la decisión tomada.

ARTÍCULO 13. VOCERÍA DE LA COMISIÓN. El Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo ejercerán la Vocería de la Comisión. Sin embargo, en casos especiales esta función podrá encomendarse en alguno de los otros Expertos Comisionados.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EXPERTOS

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE EXPERTOS COMISIONADOS. La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- tendrá un Comité de Expertos Comisionados, el cual estará integrado por cuatro (4) Expertos Comisionados nombrados por el Presidente de la República, de dedicación exclusiva, para períodos de cuatro años, contados individualmente, reelegibles y no sujetos a las disposiciones que regulen la carrera administrativa.

El período de cada Experto Comisionado se contará a partir de la fecha de posesión del cargo.

En caso de faltas absolutas de uno de los Expertos Comisionados, el Presidente de la República nombrará un Experto para un nuevo periodo. Son faltas absolutas la muerte y la renuncia aceptada.

ARTÍCULO 15. POSESIÓN. Los Expertos Comisionados y el Director Ejecutivo se posesionarán ante el Presidente de la República o el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité de Expertos Comisionados se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros así lo solicite al Director Ejecutivo. Dicho Comité sesionará con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad más uno de los Expertos Comisionados nombrados y posesionados, y decidirá con la mayoría simple de los asistentes.

En el evento en que alguno de los Expertos Comisionados debidamente nombrados y posesionados, se encuentre en alguna de las situaciones administrativas establecidas en la Ley y que le impida asistir, el Comité de Expertos Comisionados sesionará con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad más uno de los Expertos Comisionados que se encuentren en ejercicio pleno de sus funciones y decidirá con la mayoría simple de los asistentes.

16

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité y dependiendo de los temas que se discutan, podrán asistir como invitados quienes decida el mismo Comité.

Parágrafo 2. La Secretaría del Comité de Expertos Comisionados será desempeñada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuyas ausencias serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 17. ACTAS. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Expertos Comisionados se harán constar en actas, las cuales serán suscritas por quienes hayan participado en el respectivo comité. El acta deberá ser aprobada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, salvo que se disponga otra cosa.

La secretaría del Comité de Expertos Comisionados será desempeñada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuya ausencia será suplida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- tendrá un Director Ejecutivo, quien hará las veces de Jefe de la Unidad Administrativa Especial, el cual será designado, de manera rotativa, por la Comisión de Regulación entre los Expertos Comisionados, por el término de doce (12) meses.

En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, asumirá las funciones en calidad de encargado, otro de los expertos comisionados, designado por el Presidente de la Comisión.

Para los efectos anteriores, constituye falta temporal del Director Ejecutivo, la licencia, la incapacidad física por un lapso inferior a treinta (30) días calendario, las vacaciones y la ausencia por viaje o comisión al exterior.

ARTÍCULO 19. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Los actos administrativos que expida el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley y los presentes estatutos se denominarán Resoluciones, circulares y Oficios. Las Resoluciones se identificarán con la sigla UAE, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan; en las circulares y oficios no se incluirá esta sigla.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO Y CONTRIBUCIONES

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 20. INGRESOS. Los ingresos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA están conformados por:

1. Las contribuciones especiales que hagan las entidades reguladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
2. Los ingresos provenientes de sus publicaciones, cuando hubiere lugar a ello.
3. Los rendimientos financieros.

La Comisión elaborará su presupuesto, el cual presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su trámite y aprobación conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Sus recursos serán manejados con sujeción a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 21. CONTRATO DE FIDUCIA. Conforme a la autorización contenida en el artículo 72 de la Ley 142 de 1994, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA podrá manejar sus recursos, si lo considera conveniente, a través de contratos de fiducia, celebrado de acuerdo con los requisitos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, por medio de los cuales vinculará el personal, si fuere el caso, de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y se desarrollarán las demás actuaciones que le sean propias.

ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Los gastos causados por la prestación del servicio de regulación encomendado a la Comisión, serán sufragados por las entidades sometidas a su regulación mediante el pago de la contribución especial de que tratan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

El cálculo de la suma de la contribución a cargo de cada contribuyente, se hará teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de la Comisión en el período anual respectivo.

ARTÍCULO 23. MONTO Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. La liquidación de las contribuciones especiales se hará de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y en especial con fundamento en el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS. En sus actuaciones administrativas, la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, las demás normas que regulen sus funciones y el presente reglamento interno.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIONES. Corresponde al Director Ejecutivo notificar los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión o autorizar a otro Experto Comisionado o funcionario de la Comisión para que lo haga en forma ocasional o permanente.

ARTÍCULO 26. AUDIENCIAS. Cuando la Comisión o el Comité de Expertos Comisionados lo decida, ésta o aquél podrán llevar a cabo audiencias con el fin de recibir consultas, practicar pruebas o debatir asuntos de interés de la Comisión.

ARTÍCULO 27. PRUEBAS. Corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. IMPULSO DE LAS ACTUACIONES. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 29. RECURSOS. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Tales recursos se decidirán con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994, con lo cual queda agotada la vía gubernativa. Pero cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos de Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 30. TRASLADO A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. Cuando de las actuaciones que se adelanten ante la Comisión, sea evidente que es competencia de otra autoridad, o que existen hechos que puedan dar lugar a investigación e imposición de sanciones por autoridades distintas a ésta, la Comisión dará traslado de las mismas a la autoridad que corresponda

CAPÍTULO VII PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Los servidores de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico se clasifican, de acuerdo con las disposiciones vigentes, como Servidores Públicos.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico están sujetos al

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

régimen disciplinario único previsto en la ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los servidores de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico están sometidos Al régimen de conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley para estas personas y especialmente en el artículo 44 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de servidores de la rama Ejecutiva del poder público.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35. DE LOS PLANES DE GESTIÓN. El Comité de Expertos y las demás dependencias de la Comisión propondrán, de acuerdo con la ley, los temas a ser desarrollados.

El Plan Anual de la Comisión contendrá los objetivos y metas a alcanzar durante la vigencia. Una vez elaborado el Plan Anual, cada dependencia elaborará sus Planes Operativos que incluirán los cronogramas de las actividades y proyectos que respondan a dicho Plan Anual, y reportarán su ejecución de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 36. PUBLICACIONES. La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, hará publicaciones periódicas relacionadas con los asuntos de su competencia, cuya dirección y coordinación estará a cargo del Comité de Expertos Comisionados.

El Comité de Expertos fijará las reglas para su distribución, divulgación y cobro cuando sea el caso.

ARTÍCULO 37. NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no previstos en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y demás normas del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 38. Someter los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata la presente resolución, para aprobación del Gobierno Nacional, acorde con lo establecido en el artículo 73 numeral 73.17 de la Ley 142 de 1994.

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación del Decreto del Gobierno Nacional que la apruebe, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 126 de Marzo 16 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de diciembre de 2006.

(Fdo) PRESIDENTE DE LA COMISION

(Fdo) DIRECTOR EJECUTIVO"

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1905 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 JUL 2007

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA

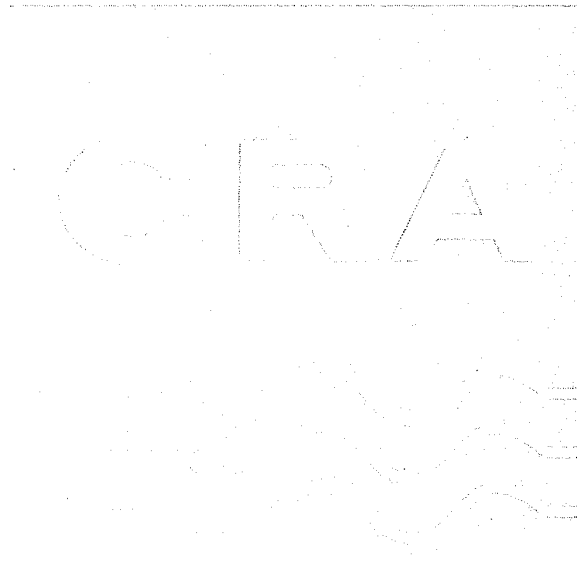
EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL,

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ

Continuación del decreto "Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


FERNANDO GRILLO RUBIANO



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETO NÚMERO 2883

31 JUL 2007

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1. Estructura. La estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, será la siguiente:

1. Comité de Expertos Comisionados
2. Despacho del Director Ejecutivo
- 2.1. Oficina Asesora Jurídica
- 2.2. Oficina Asesora de Planeación
3. Subdirección Administrativa y Financiera
4. Subdirección Técnica

Artículo 2. Comité de Expertos Comisionados. Son funciones del Comité de Expertos Comisionados, las siguientes:

1. Revisar y someter a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Distribuir las diferentes tareas entre los expertos y asignar los recursos técnicos y humanos, internos y externos, para su ejecución.
3. Fijar los lineamientos generales y el alcance técnico para la contratación de consultorías respecto a estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Institución, así como designar el respectivo comité evaluador.
4. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someterán a conocimiento y decisión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y proponer el orden del día que será evacuado por ésta.
5. Presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el anteproyecto anual de Presupuesto de la Institución.
6. Aprobar las actas de las sesiones del Comité de Expertos Comisionados.
7. Seleccionar el personal de libre nombramiento y remoción de la Institución, de acuerdo con la normatividad aplicable.

2833

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

8. Aprobar la participación de los Expertos Comisionados y los demás servidores de la Institución, en eventos nacionales o internacionales, que tengan relación con la misión de la Institución.
9. Dirigir y coordinar las publicaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. Unificar los criterios para la solicitud de información a las Instituciones reguladas en lo de su competencia.

Artículo 3. Despacho del Director Ejecutivo. Son funciones del Dirección Ejecutiva, las siguientes:

1. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y procesos de selección de los contratistas, y celebrar de conformidad con la normatividad vigente, los contratos necesarios para el funcionamiento de la Institución, así como ordenar el gasto y el pago.
2. Concertar con el Presidente de la Comisión el orden del día de cada sesión de Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Convocar y orientar el desarrollo de las sesiones del Comité de Expertos Comisionados.
4. Disponer lo pertinente para que se cumplan las decisiones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y del Comité de Expertos, mediante las publicaciones, instrucciones a los subalternos, comunicaciones a organismos de control, regulados y usuarios, entre otros.
5. Dirigir e impulsar la formulación de los diferentes Planes y programas de la Institución, así como sus Planes Operativos, de conformidad con los objetivos y lineamientos previstos por la ley, y velar por su cumplimiento.
6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran.
7. Expedir los actos administrativos de carácter particular mediante los cuales se apruebe la contribución especial que cada prestador de servicios públicos domiciliarios sometidos a la regulación de la Institución debe pagar y resolver los recursos que se interpongan contra ellos.
8. Presentar ante el Comité de Expertos el anteproyecto anual de presupuesto de la Institución.
9. Aprobar el proyecto del Plan Anual Mensualizado de Caja y presentarlo ante la autoridad competente.
10. Ejercer la función nominadora dentro de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente y resolver las situaciones administrativas de todo el personal de la misma, incluidas las comisiones al exterior de los otros expertos e impartir las órdenes necesarias para la gestión eficiente del personal, expedir el manual de funciones correspondiente y conformar grupos internos de trabajo.
11. Establecer directrices para la administración eficaz y eficiente de los recursos de la Institución.
12. Ejercer la facultad disciplinaria y dirigir los sistemas de control interno y de gestión de la Institución.
13. Convocar las audiencias y ordenar la práctica de pruebas necesarias para que la Comisión cumpla sus funciones, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisión de Regulación de Agua Potable.
14. Delegar en otros servidores de la Institución, algunas de las funciones que le son propias.

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

15. Presentar los informes que ordene la Ley y las autoridades competentes.
16. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Emitir los conceptos jurídicos que se sometan a su consideración, relacionados con las funciones de la Institución y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Elaborar los proyectos de actos administrativos que deban ser expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por el Director Ejecutivo, relacionados con el desarrollo de la misión institucional, así como los actos administrativos que resuelvan los recursos interpuestos ante dicha instancia de decisión o la Institución.
3. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y del Comité de Expertos, coordinar la elaboración de las actas respectivas y verificar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la misma y por la Institución.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Director Ejecutivo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos, así como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la Institución.
5. Compilar la legislación, jurisprudencia, doctrina y normatividad que tengan relación con el ámbito de competencia o que hagan referencia a las actividades de la Institución y mantenerla debidamente actualizada y sistematizada.
6. Asesorar en materia jurídica sobre todos aquellos aspectos sometidos a consideración de la institución.
7. Notificar los actos administrativos que lo requieran.
8. Sustanciar para decisión del Director Ejecutivo la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten por la Institución, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
9. Publicar y comunicar los actos administrativos que expida la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y de acción de la Institución y las agendas regulatorias de carácter indicativo y apoyar su implementación, evaluación y seguimiento.
2. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la implementación, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas de gestión y evaluación que requiera la Institución en desarrollo de sus funciones.
3. Asesorar a las diferentes dependencias de la Institución, en la elaboración, ejecución y adecuación de planes y proyectos de competencia de ellas; para que se integren adecuadamente al Plan de Acción de la misma y evaluar la ejecución del mismo.
4. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las normas que la regulan.
5. Asesorar la elaboración de manuales de procedimiento, en coordinación con las diferentes dependencias de la Institución con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la misma.

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6. Adelantar las acciones tendientes a promover la simplificación y supresión de trámites
7. Desarrollar los temas relacionados con la gestión interinstitucional y coordinar las acciones correspondientes.
8. Coordinar la actualización, inscripción y sustentación de los proyectos de inversión de la Institución, en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, según disposiciones vigentes.
9. Consolidar los anteproyectos de presupuesto de Inversión y funcionamiento de la entidad y presentarlos a las instancias pertinentes.
10. Coordinar las actividades requeridas para divulgar las decisiones que se tomen tanto en el Comité de Expertos como en las sesiones de Comisión.
11. Evaluar la satisfacción de los clientes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Institución.
12. Proyectar la imagen corporativa de la Institución siguiendo las pautas, políticas y lineamientos fijados por la Dirección Ejecutiva
13. Coordinar las actividades de enlace con las entidades gubernamentales y de control político; así como con los demás agentes sectoriales.
14. Hacer el seguimiento y verificación al cumplimiento de las decisiones que se tomen en los comités internos de la Institución.
15. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6. Subdirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y gestión financiera, de tesorería, presupuesto y contabilidad de la Institución, controlar y verificar que se ajusten a las normas legales que rigen la materia.
2. Garantizar que los actos administrativos de la Institución que implican manejo de recursos cumplan con la normatividad aplicable.
3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación
5. Coordinar y controlar la expedición de los actos administrativos de carácter particular relacionados con las contribuciones especiales; así como la gestión administrativa y financiera de recaudo y control de cartera de las mismas.
6. Dirigir las actividades de administración del talento humano, así como la implementación de los programas de capacitación, bienestar social e incentivos y salud ocupacional de la Institución, y elaborar los actos administrativos referentes al talento humano.
7. Ejercer la primera instancia en materia disciplinaria.
8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión..
9. Consolidar la información administrativa y financiera, preparar y presentar los informes solicitados por el Gobierno Nacional, entes de control, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Comité de Expertos o Dirección Ejecutiva, de competencia de la Subdirección.
10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y el programa anual de caja.
11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente.

12. Coordinar la gestión de seguridad y vigilancia de las instalaciones físicas y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la Institución.
13. Coordinar el manejo, clasificación, distribución y seguimiento de la correspondencia de la Institución.
14. Organizar y controlar el Centro de Documentación y el Archivo Central de la Institución para su adecuado funcionamiento acorde con la normatividad vigente.
15. Dirigir y coordinar la administración de la plataforma tecnológica de la Institución.
16. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7. Subdirección Técnica. Son funciones de la Subdirección Técnica, las siguientes

1. Coordinar y preparar los estudios de diagnóstico sobre las distintas actividades y sectores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Institución.
2. Coordinar la elaboración de estudios técnicos, económicos, econométricos y estadísticos para los proyectos de regulación de carácter general y particular
3. Preparar los actos administrativos de carácter general o particular y sus respectivos documentos de trabajo.
4. Desarrollar metodologías de costos y tarifas y proyectar resoluciones de carácter general o particular que sean del caso.
5. Preparar estudios del impacto que generan, en los diferentes sectores, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y hacer el seguimiento respectivo.
6. Coordinar la realización de estudios o medidas, cuando fuere procedente, respecto de las conductas que restringen la competencia o se constituyen en abuso de posesión dominante.
7. Revisar los estudios de costos que remitan a la Institución las personas prestadoras de los servicios públicos, de acueducto, alcantarillado y aseo, para la elaboración del respectivo concepto.
8. Apoyar técnicamente a las instancias competentes, en los procesos tendientes a la suscripción de convenios de facturación conjunta, elaboración de conceptos para la toma de posesión de empresas, resolución de conflictos y demás asuntos de competencia de la Institución.
9. Participar en el desarrollo de modelos y programas que requiera la Institución para el ejercicio de sus funciones regulatorias.
10. Desarrollar estudios necesarios para definir los mecanismos de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en concordancia con las políticas sectoriales.
11. Coordinar y ejecutar las estrategias de difusión y socialización de las propuestas y desarrollos regulatorios de acuerdo con las directrices de la Dirección Ejecutiva
12. Conceptuar y responder las solicitudes de información, derechos de petición y demás requerimientos en los temas de su competencia.
13. Recopilar, procesar, consolidar y revisar la información estadística necesaria para el desarrollo y seguimiento de las actividades de regulación económica y políticas de la competencia con relación a los servicios de agua potable y saneamiento básico
14. Coordinar el desarrollo de los sistemas de información requeridos como apoyo a la función reguladora, y velar por su permanente integración con el Sistema

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Único de Información desarrollado y administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

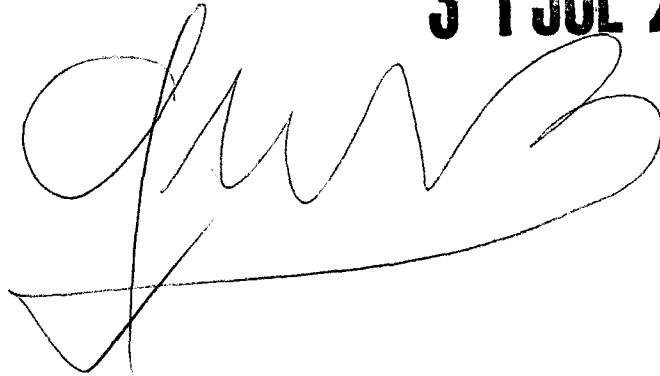
15. Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1905 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2007

Dado en Bogotá, D. C., a

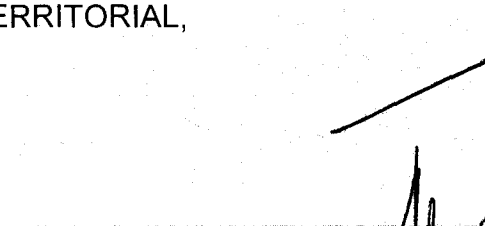
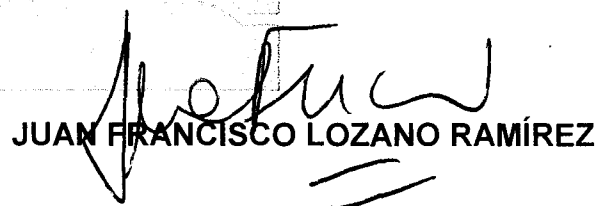


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,




OSCAR IVÁN ZULUAGA

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

JUAN FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

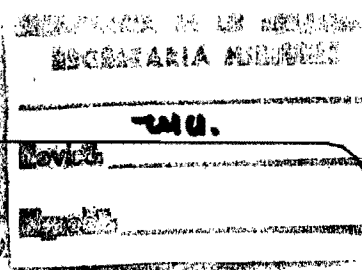


FERNANDO GRILLO RUBIANO

Handwritten mark



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 3571 DE 2011

27 SEP 2011

Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b)
del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que mediante el artículo 14 de la misma Ley se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 mencionado.

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para determinar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha Ley y para integrar a los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

DECRETA:

CAPITULO I
Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.
3. Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.
5. Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
6. Preparar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades competentes, estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
7. Promover operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo urbanizable.
8. Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
9. Diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.
10. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos.
12. Contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
13. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.
14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural.
15. Preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES.
16. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
17. Promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

18. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
19. Orientar y dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
20. Apoyar, dentro de su competencia, procesos asociativos entre entidades territoriales en los temas relacionados con vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua potable y saneamiento básico.
21. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Integración del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio está integrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

- 1.1. Unidad Administrativa Especial Sin Personería Jurídica
 - 1.1.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA
- 1.2. Establecimiento Público:
 - 1.2.1. Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

2. Entidades Vinculadas:

- 2.1. Empresa Industrial y Comercial del Estado:
 - 2.1.1. Fondo Nacional de Ahorro – FNA

Artículo 4. Dirección. La Dirección del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los viceministros.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina de Control Interno
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2. Despacho del Viceministro de Vivienda
 - 2.1. Dirección del Sistema Habitacional
 - 2.2. Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social
 - 2.2.1. Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda.
 - 2.2.2. Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
 - 2.3. Dirección de Espacio Urbano y Territorial
 - 2.3.1. Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial
 - 2.3.2. Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales
3. Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
 - 3.1. Dirección de Desarrollo Sectorial
 - 3.2. Dirección de Programas
 - 3.2.1. Subdirección de Estructuración de Programas

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- 3.2.2. Subdirección de Gestión Empresarial
- 3.3.3. Subdirección de Proyectos
- 4. Secretaría General
 - 4.1. Subdirección de Finanzas y Presupuesto
 - 4.2. Subdirección de Servicios Administrativos
- 5. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 5.1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
 - 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 5.3. Comité de Gerencia
 - 5.4. Comisión de Personal

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente.
2. Adoptar operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normativa vigente
3. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo relacionado con la cooperación y negociación internacional en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
4. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente de la República.
5. Ejercer la representación legal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
7. Designar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
8. Presentar ante el Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con las competencias del sector.
9. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión, de funcionamiento y el proyecto de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio.
10. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
11. Orientar la política de gestión de información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna ellas.
13. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.
14. Presentar los anteproyectos de planes y programas de inversión del Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas ante las instancias de discusión y aprobación correspondientes.
15. Vigilar la ejecución presupuestal del Ministerio.
16. Dirigir la implementación del Sistema Integral de Gestión de Calidad, garantizar el ejercicio del Control Interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

17. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
18. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de políticas para el fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con su competencia.
2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados, los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
3. Asistir y asesorar al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones y competencias asignadas al Fondo.
4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Ministerio, en lo de su competencia.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio y a FONVIVIENDA en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éstos deban promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Coordinar con las oficinas jurídicas de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio la elaboración y sustentación de la normativa, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
7. Adelantar investigaciones, estudios y evaluaciones jurídicas que sirvan como fundamento para la formulación de políticas y regulación del sector.
8. Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normativa del sector.
9. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio y FONVIVIENDA, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
10. Proponer, participar, analizar y conceptuar en lo relativo a la viabilidad normativa y hacer el seguimiento correspondiente sobre las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y las que se pongan a su consideración.
11. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de los valores que se adeudan al Ministerio y a FONVIVIENDA por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantado los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
12. Realizar el estudio y evaluación de la conveniencia y de la justificación de las consultas ante el Consejo de Estado del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, así como verificar su operatividad.
2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.
3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.
4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema.
7. Presentar informes de actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
8. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
9. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio y de FONVIVIENDA.
10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan operativo anual y plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.
5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto como la programación presupuestal y plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y someterlas a aprobación del Ministro.
7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
9. Apoyar los procesos de negociación para la contratación de créditos externos y cooperación internacional, destinados al Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio y velar porque su ejecución se desarrolle en el marco de los acuerdos suscritos con los organismos internacionales respectivos.
10. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
11. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.
13. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio que tienen a su cargo asistir a FONVIVIENDA en la administración de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana.
14. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, que propendan por su modernización.
15. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.
2. Elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.
3. Realizar el mapa de información sectorial que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y de su Entidad.
4. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción del Sector y la entidad, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.
5. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la entidad y del Sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expida el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

6. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información estatal.
7. Lograr acuerdos entre las entidades del Sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.
8. Identificar necesidades de información sectoriales, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.
9. Organizar los procesos internos del sector en producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.
10. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública de su sector.
11. Apoyar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE- en la definición de políticas, principios, lineamientos, e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística del sector.
12. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del Sector.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Despacho del Viceministro de Vivienda. Son funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en el proceso de formulación de políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Elaborar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
3. Orientar el proceso de formulación de las políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Elaborar propuestas para la formulación de la política del Sistema de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
5. Apoyar en lo de su competencia la formulación de la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional.
6. Diseñar metodologías y elaborar estudios que establezcan directrices, determinantes y orientaciones técnicas para ser incorporadas en las políticas y en la normativa de los sectores de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación.
7. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes, mecanismos e

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- instrumentos de financiación para el sector de vivienda y desarrollo urbano y territorial, y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
8. Proponer el presupuesto y los mecanismos de asignación de los recursos de la Nación para vivienda de interés social urbano y desarrollo urbano y territorial.
 9. Estructurar en lo de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local.
 10. Proponer regulaciones sobre los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
 11. Apoyar la formulación e implementación de la Política de Gestión de la información de Vivienda y Desarrollo Urbano y Territorial.
 12. Dirigir la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia habitacional y de desarrollo urbano y territorial.
 13. Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
 14. Coordinar el proceso de viabilidad, formulación y adopción de operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normativa vigente.
 15. Dirigir las relaciones con las entidades del sector que desarrollen funciones relacionadas con la política de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
 16. Coordinar y articular la política de vivienda rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades territoriales, cajas de compensación familiar y demás entidades encargadas de su ejecución.
 17. Coordinar la participación del Viceministerio, en los asuntos de su competencia, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
 18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
 19. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 12. Dirección del Sistema Habitacional. Son funciones de la Dirección del Sistema Habitacional, las siguientes:

1. Diseñar instrumentos para el desarrollo del sector vivienda y financiación de vivienda y asesorar su implementación y articulación sectorial.
2. Establecer los criterios técnicos para la formulación de la normativa relacionada con el mercado inmobiliario de vivienda.
3. Promover las alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional Habitacional para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de vivienda.
4. Orientar y promover el desarrollo y aplicación de programas de investigación técnica, tecnológica y científica para el sector vivienda.
5. Orientar a las entidades territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones para la implementación de las políticas habitacionales.
6. Asesorar la gestión estratégica y presupuestal de los recursos de la Nación para el sector vivienda y de financiación de vivienda, y la del Viceministerio, así como su seguimiento.
7. Promocionar el uso de materiales alternativos y de técnicas constructivas de uso tradicional.
8. Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
 10. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 13. Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social. Son funciones de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en los términos del Decreto Ley 555 de 2003.
2. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento a las políticas relacionadas con el Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana.
3. Coordinar la implementación de políticas tendientes a la creación de mecanismos de acceso y financiación de vivienda.
4. Coordinar el proceso de asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
5. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones en la implementación de las políticas habitacionales.
6. Apoyar la implementación de nuevos esquemas para impulsar la generación de oferta de vivienda y de crédito.
7. Implementar el Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
8. Incorporar dentro de las políticas, planes y proyectos a su cargo, la variable de gestión del riesgo.
9. Promover en los programas de vivienda de interés social la aplicación de criterios de construcción sostenible.
10. Implementar los procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la normativa sobre la política de vivienda que expida el Gobierno Nacional, en los temas de su competencia.
11. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal del Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA.
12. Proponer metodologías y diseñar mecanismos a través de los cuales se realice, directamente o a través de terceros los procesos de elegibilidad, evaluación y seguimiento a los proyectos de vivienda de interés social urbano.
13. Brindar asistencia técnica para la formulación de proyectos de vivienda de interés social urbano, a entidades territoriales y a las entidades relacionadas con el sector.
14. Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social, de conformidad con las diferentes modalidades que establezca y reglamente el Gobierno Nacional.
15. Verificar y hacer seguimiento a los bienes inmuebles fiscales que se transfieran a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de vivienda en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 962 de 2005.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
17. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 14. Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento a las políticas relacionadas con el Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana.
2. Apoyar y orientar a FONVIVIENDA en la administración de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana, y de los demás proyectos que le sean asignados, con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.
3. Apoyar la implementación del Programa Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
4. Desarrollar los procesos de convocatoria y postulación de los hogares aspirantes al subsidio familiar de vivienda de interés social urbana.
5. Realizar el cruce y verificación de la información reportada por los hogares postulantes de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
6. Adelantar los procesos de calificación y asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana bajo las diferentes modalidades establecidas en las normas vigentes.
7. Realizar el proceso de calidad en cada una de las etapas que se requieren en la asignación de los subsidios familiares de vivienda.
8. Coordinar con la auditoría externa la revisión y certificación de los procesos de asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
9. Realizar las actividades para comunicar a los hogares postulantes el resultado del respectivo proceso de asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.
10. Coordinar con las diferentes áreas de apoyo los procesos de atención de los recursos de reposición contra los actos administrativos emitidos por FONVIVIENDA y adelantar las acciones correspondientes para su cumplimiento.
11. Diseñar e implementar los mecanismos a través de los cuales se efectúe seguimiento técnico al pago y movilización de subsidios de vivienda de interés social urbana.
12. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 15. Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico. Son funciones de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, las siguientes:

1. Apoyar en la formulación e implementación de políticas tendientes a generar soluciones de vivienda de interés social en coordinación con las entidades territoriales.
2. Promover la participación de las entidades territoriales en la ejecución de las políticas habitacionales, a través de alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
3. Adelantar procesos de socialización y capacitación tendientes a promover la organización de la demanda de soluciones habitacionales.
4. Promover el uso de materiales alternativos y de técnicas constructivas de uso tradicional.
5. Apoyar la implementación de los mecanismos a través de los cuales se efectúe seguimiento técnico a la ejecución de los programas de vivienda de interés social urbana.
6. Proponer e implementar procedimientos internos para supervisar el seguimiento técnico efectuado por terceros a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana.
7. Apoyar la socialización y aplicación de reglamentos, normas técnicas de diseño, construcción y tecnología para vivienda de interés social.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

8. Elaborar las metodologías, criterios y mecanismos a través de los cuales se realice, directamente o a través de terceros los procesos de elegibilidad, evaluación y seguimiento a los proyectos de vivienda de interés social urbano.
9. Realizar el seguimiento y reportar a las entidades de control los proyectos de vivienda de interés social a los cuales se les declare el incumplimiento de las condiciones de inversión de recursos de vivienda de interés social, de conformidad con los reglamentos establecidos.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
11. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 16. Dirección de Espacio Urbano y Territorial. Son funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, las siguientes:

1. Apoyar, en lo de su competencia, a las autoridades competentes en los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local.
2. Elaborar propuestas normativas en materia de ordenamiento y de planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
3. Elaborar y preparar estudios técnicos y metodologías para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del suelo, de acuerdo con los principios rectores del ordenamiento territorial.
4. Proponer las políticas para la ejecución de operaciones urbanas integrales bajo estándares de calidad ambiental y urbanística.
5. Proponer políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización, así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Participar, en los asuntos de su competencia, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
7. Apoyar la formulación de las políticas y la regulación en materia de renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, espacio público, equipamientos colectivos y lo relacionado con la articulación de la movilidad urbana y el ordenamiento urbano y territorial.
8. Apoyar la formulación de políticas de asentamientos humanos y expansión urbana, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos.
10. Proponer instrumentos normativos, financieros, incentivos y estímulos para propiciar la incorporación de las áreas urbanas informales a la ciudad formal.
11. Orientar el diseño e implementación de programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial.
12. Emitir conceptos de viabilidad técnica sobre el impacto territorial y urbano de los proyectos y macroproyectos urbanos que requieran recursos del Presupuesto Nacional cuando se solicite el concurso de la Nación, de conformidad con lo establecido por la Ley 388 de 1997.
13. Orientar, apoyar técnicamente y emitir conceptos en el ámbito de su competencia, respecto del proceso de viabilidad, formulación y adopción de operaciones urbanas integrales para la habilitación de suelo urbanizable, de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

14. Orientar y promover el desarrollo y aplicación de programas de investigación técnica, tecnológica y científica en temas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en los asuntos de su competencia.
15. Adelantar estudios para definir los lineamientos de la política del Sistema de Ciudades y del proceso de urbanización.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
17. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 17. Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial. Son funciones de la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial, las siguientes:

1. Apoyar en la formulación, diseño e implementación de políticas, normas, procesos y procedimientos y demás instrumentos técnicos, para orientar, en lo de su competencia, la implementación de los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
2. Proponer indicadores necesarios para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas de competencia de la Dirección.
3. Coordinar la participación de la Dirección en la formulación de políticas y normas, que adelanten otras dependencias del Ministerio o entidades con competencias que se relacionen con los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
4. Preparar estudios y diseñar metodologías que establezcan directrices, determinantes y orientaciones técnicas para ser incorporadas en los procesos de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial.
5. Proyectar las normas para el ejercicio de la función de los curadores urbanos.
6. Apoyar la incorporación de la gestión del riesgo en la formulación de políticas y regulaciones de desarrollo urbano y territorial.
7. Preparar estudios que soporten la formulación de políticas y regulaciones sobre zonificación y uso adecuado del suelo para adelantar procesos de urbanización, así como de urbanismo y construcción sostenible que incorporen las directrices de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 18. Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales. Son funciones de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, las siguientes:

1. Asistir técnicamente en lo de su competencia a las entidades territoriales y demás entidades públicas en los procesos de ordenamiento territorial.
2. Diseñar y ejecutar estrategias para acompañar técnicamente a las entidades territoriales y otras entidades públicas en los procesos relacionados con la formulación e implementación, en lo de su competencia, de planes de ordenamiento territorial, normas urbanísticas de uso del suelo y tratamientos urbanísticos de renovación urbana, consolidación, desarrollo, mejoramiento integral y conservación; así como de los instrumentos de planeación, gestión y financiación que desarrollan y complementan el plan de ordenamiento territorial.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

3. Apoyar a las entidades territoriales en la articulación de las políticas de ordenamiento ambiental del territorio definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los procesos de ordenamiento, desarrollo urbano y territorial.
4. Prestar orientación técnica a las entidades territoriales en la implementación de los instrumentos de gestión y financiación dirigidos a la habilitación de suelo urbanizable para vivienda.
5. Prestar acompañamiento técnico a las entidades territoriales en la incorporación de la variable de gestión del riesgo en las políticas, planes y programas de su competencia, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
6. Implementar estrategias de asistencia técnica para incorporar las determinantes de ordenamiento a los procesos de desarrollo urbano y territorial de los niveles nacional, regional, departamental y municipal, en coordinación con las entidades que tengan competencias en la materia.
7. Apoyar el desarrollo de los módulos de información correspondientes a los temas de competencia de la Dirección, dentro del Sistema Nacional de Información de Vivienda y Desarrollo Territorial.
8. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación de proyectos para la implementación de las políticas y la regulación de ordenamiento, especialmente en materia de renovación urbana, espacio público, y movilidad urbana en lo relacionado con desarrollo urbano y territorial.
9. Apoyar técnica y financieramente a municipios en la planificación, gestión y ejecución de programas o proyectos de renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, espacio público y macroproyectos urbanos.
10. Prestar asistencia técnica para articular las políticas de conservación del patrimonio urbanístico, arquitectónico y cultural, señaladas por el Ministerio de Cultura, con los procesos de ordenamiento de las entidades territoriales.
11. Asistir a la Dirección en la coordinación y gestión para la formulación e implementación de proyectos de renovación urbana integral que lidere la Nación.
12. Apoyar a la Dirección, en la incorporación de la variable de gestión del riesgo en las políticas, planes y programas de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 19. Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. Son funciones del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, las siguientes:

1. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.
2. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
3. Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
5. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
6. Desarrollar esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
7. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la definición y aplicación de las variables y criterios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico.
 8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia de agua potable y saneamiento básico.
 9. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas de agua potable y saneamiento básico.
 10. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión de la información de agua potable y saneamiento básico.
 11. Articular las políticas de agua potable y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 12. Articular con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo.
 13. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las políticas relacionadas con agua potable y saneamiento básico para zonas rurales.
 14. Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social, la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.
 15. Dirigir y orientar las acciones de monitoreo del Sistema General de Participaciones SGP.
 16. Apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.
 17. Proponer los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico.
 18. Apoyar las negociaciones para la contratación de créditos externos y cooperación internacional, destinados al sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
 19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 20. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 20. Dirección de Desarrollo Sectorial. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Sectorial, las siguientes:

1. Realizar estudios y análisis económicos sobre el comportamiento del sector de agua potable y saneamiento básico y apoyar la formulación y articulación de políticas.
2. Apoyar el diseño y los mecanismos de financiación para sector de agua potable y saneamiento básico.
3. Coordinar la articulación sectorial e intersectorial de planes y programas de agua potable y saneamiento básico.
4. Coordinar los análisis relacionados con propuestas de regulación del sector de agua potable y saneamiento básico.
5. Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico.
6. Proponer y participar, en coordinación con las instancias respectivas, la definición y aplicación de variables y criterios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para agua potable y saneamiento básico, para ser

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

- sometidos a consideración de las instancias de discusión y aprobación correspondientes.
7. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
 8. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales con relación al uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP y los demás temas de su competencia.
 9. Elaborar los análisis que apoyen la definición de esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
 10. Dirigir la formulación de propuestas de política para la incorporación de la gestión del riesgo en el sector de agua potable y saneamiento básico.
 11. Apoyar la articulación de las políticas de agua y saneamiento con las políticas ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las relacionadas con gestión integral del recurso hídrico y de residuos sólidos.
 12. Apoyar la coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social la determinación de estándares de calidad del agua que deben cumplir las entidades prestadoras del servicio público de acueducto.
 13. Elaborar propuestas de política de gestión de la información de agua potable y saneamiento básico.
 14. Apoyar la gestión estratégica y presupuestal del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.
 15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 16. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 21. Dirección de Programas. Son funciones de la Dirección de Programas, las siguientes:

1. Orientar la formulación e implementación de programas del sector de agua potable y saneamiento básico, en los temas de su competencia.
2. Apoyar la formulación e implementación de la política integral de residuos sólidos en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y su aprovechamiento, en coordinación con otras entidades competentes.
3. Apoyar la formulación e implementación de políticas relacionadas con agua potable y saneamiento básico para zonas rurales.
4. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos orientados a cumplir los objetivos y políticas sectoriales e incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Apoyar el desarrollo de mecanismos de financiación y manejo de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos del sector.
6. Coordinar y orientar el proceso de las autorizaciones de giro directo que imparten las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP y de regalías a los patrimonios autónomos o a los prestadores de los servicios públicos.
7. Autorizar, con base en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por una sola vez para cada municipio o distrito, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP, la cofinanciación de los pasivos laborales de los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos previstos en el parágrafo 1º del artículo 10º de la Ley 1176 de 2007.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

8. Incorporar dentro de los planes y proyectos, la variable de gestión del riesgo para el sector de agua potable y saneamiento básico.
9. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en la implementación de planes y programas de su competencia, en coordinación con las entidades competentes.
10. Apoyar técnicamente la elaboración de propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico relativas a su competencia.
11. Dar viabilidad a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
12. Realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
14. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 22. Subdirección de Estructuración de Programas. Son funciones de la Subdirección de Estructuración de Programas, las siguientes:

1. Apoyar la formulación e implementación de los planes y programas del sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Presentar propuestas para promover procesos de modernización del sector de agua potable y saneamiento básico, a través de las diferentes entidades territoriales, nacionales y autónomas competentes.
3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en la implementación de planes y programas del sector de agua potable y saneamiento básico.
4. Promover mecanismos para incentivar la creación de proyectos departamentales o regionales que integren políticas de inversión conjunta entre la Nación, las entidades territoriales y otras entidades del sector.
5. Apoyar el diseño y desarrollo de estructuras para la financiación y manejo de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
6. Proponer e implementar mecanismos de articulación de las políticas y programas de agua potable y saneamiento básico para zonas rurales con las diferentes entidades involucradas en el desarrollo rural.
7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
8. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 23. Subdirección de Gestión Empresarial. Son funciones de la Subdirección de Gestión Empresarial, las siguientes:

1. Presentar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas e instrumentos relacionados con la gestión empresarial de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el aprovechamiento asociado a este último.
2. Promover esquemas de operación público -privados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos relacionados con apoyos financieros de la Nación para el pago de pasivos laborales de prestadores de servicios públicos.
4. Promover la creación y consolidación de esquemas de prestación de los servicios públicos que operen con criterio empresarial en los términos de la Ley 142 de 1994.
5. Proponer metodologías de evaluación, seguimiento y reporte periódico de los planes y programas en materia de gestión empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Diseñar programas de asistencia técnica e instrumentos dirigidos a las entidades territoriales, autoridades ambientales y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los asuntos de su competencia.
7. Proponer mecanismos de articulación con las entidades involucradas en la formulación de la política sobre el manejo integral de residuos sólidos.
8. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para que incorporen y desarrollen una cultura empresarial en el cumplimiento de sus funciones y de las disposiciones normativas.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 24. Subdirección de Proyectos. Son funciones de la Subdirección de Proyectos, las siguientes:

1. Proponer criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Proponer la definición de los requisitos que deben reunir las entidades territoriales para acceder al apoyo financiero de la Nación, con el fin de implementar las políticas y programas en materia de agua potable y saneamiento básico.
3. Definir los criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, financiados con recursos de regalías y hacer la evaluación respectiva, en coordinación con la entidad competente.
4. Realizar los análisis para dar viabilidad a los proyectos presentados para acceder al apoyo financiero de la Nación.
5. Realizar las gestiones necesarias para la contratación del seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con el apoyo financiero de la Nación, efectuar la supervisión de los contratos respectivos y reportar al Director de Programas los resultados de los mismos.
6. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los asuntos de su competencia.
7. Apoyar la formulación de propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, relativas a su competencia.
8. Preparar propuestas de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico.
9. Incorporar dentro de los lineamientos de la formulación y evaluación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, la variable de gestión del riesgo.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 25. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionados con la administración del Ministerio.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.
3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
4. Presidir el Comité de Gerencia del Ministerio.
5. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
6. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.
7. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero del Ministerio.
8. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
9. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación del Ministerio.
10. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio y a FONVIVIENDA.
11. Coordinar el grupo encargado las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio y resolverlas en primera instancia.
12. Orientar la administración, custodia, mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio.
13. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
14. Elaborar y mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias del Ministerio.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio.
17. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normativa sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
18. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. Subdirección de Finanzas y Presupuesto. Son funciones de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, las siguientes:

1. Planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

2. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.
3. Solicitar ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la situación de fondos para atender los compromisos suscritos con cargo al presupuesto del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar los pagos correspondientes.
4. Gestionar los pagos de las obligaciones del Ministerio y de FONVIVIENDA conforme los requisitos establecidos para el efecto.
5. Girar los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones – SGP para agua potable y saneamiento básico, previa distribución.
6. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar las modificaciones cuando se requieran, en coordinación con las dependencias del Ministerio.
7. Hacer seguimiento permanente, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, a la ejecución presupuestal de los gastos de inversión del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, y tramitar las modificaciones cuando se requieran.
8. Elaborar los estados financieros, declaraciones e informes del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA requeridos por las entidades, dependencias o autoridades que lo soliciten.
9. Elaborar el balance del Ministerio y de FONVIVIENDA y presentarlos de acuerdo con las normas vigentes a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Nacional de Planeación.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas que correspondan a las actividades propias de la Subdirección
11. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de desembolso de los recursos, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Banca Multilateral.
12. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en el seguimiento y evaluación del Plan Indicativo y el Plan de Acción, mediante el suministro de información y ejecución financiera.
13. Apoyar el seguimiento financiero de los convenios o contratos, celebrados para el desarrollo de proyectos de cooperación, administración de recursos, o gerencias de proyectos.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
15. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 27. Subdirección de Servicios Administrativos. Son funciones de la Subdirección de Servicios Administrativos, las siguientes:

1. Adelantar las actividades de contratación de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos.
2. Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Contratación de bienes y servicios del Ministerio, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos.
4. Emitir conceptos en materia de contratación que le sean requeridos.
5. Expedir las certificaciones que sean solicitadas por los contratistas y/o autoridades del caso.
6. Revisar y aprobar las garantías y pólizas que amparan los contratos que lo requieran.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

7. Elaborar, actualizar y verificar el cumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad.
8. Impartir directrices para el desarrollo de la actividad de supervisión relativos a los contratos y convenios.
9. Coordinar y controlar la eficiente y eficaz prestación de los servicios administrativos y logísticos en el Ministerio y en FONVIVIENDA.
10. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos.
11. Mantener actualizados los inventarios, así como el proceso de baja y remate de los bienes que son responsabilidad del Ministerio y de FONVIVIENDA, y conservar los títulos y demás documentos necesarios para su identificación y control.
12. Velar que se encuentren debidamente asegurados los bienes que son de responsabilidad del Ministerio y de FONVIVIENDA, y efectuar los trámites de reclamación correspondientes, cuando a ello hubiere a lugar.
13. Dirigir y coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de la gestión documental del Ministerio, garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.
14. Atender y hacer seguimiento a las quejas, reclamos y sugerencias, orientando oportunamente a los usuarios, a través de los diferentes canales de comunicación de la entidad, sobre el trámite de los mismos, y elaborar informes y estadísticas sobre su comportamiento.
15. Apoyar técnicamente el diseño, elaboración y actualización de los trámites en línea para la atención y servicio al usuario.
16. Prestar apoyo a la Subdirección Financiera en la programación de los gastos de funcionamiento requeridos por el Ministerio.
17. Prestar apoyo técnico en la formulación y diseño y ejecución de los planes de desarrollo informático del Ministerio, en coordinación con las dependencias del mismo.
18. Recibir, administrar, registrar y controlar los fondos destinados para las cajas menores aprobadas para el Ministerio.
19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
20. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPITULO III

Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 28. Órganos de Asesoría y Coordinación. Son órganos internos de asesoría y coordinación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los siguientes:

1. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
2. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
3. El Comité de Gerencia.
4. La Comisión de Personal.

La composición y las funciones de los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, así como de la Comisión de Personal, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Artículo 29. Comité de Gerencia. El Comité de Gerencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del Sector Administrativo.

Para el efecto, el Comité de Gerencia revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización, analizará el desempeño institucional del Ministerio y efectuará las recomendaciones de acciones de intervención y de revisión de políticas internas a que haya lugar, con el propósito de lograr un desempeño institucional armónico.

El Comité de Gerencia, estará integrado por los servidores públicos que designe el Ministro, deberá adoptar su propio reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la asistencia de invitados a las mismas y la forma de adopción de sus decisiones.

CAPITULO IV **Disposiciones Finales**

Artículo 30. Adopción de la nueva Planta de Personal. De conformidad con la estructura prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 31. Contratos y convenios vigentes. Los contratos, convenios y demás actos jurídicos actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con anterioridad a la expedición del presente decreto. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por corresponder a una actividad de carácter transversal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 32. Procesos Contractuales. Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán asumidos por esta entidad, para lo cual se efectuarán los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 33. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito.

Los bienes estarán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerio o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 34. Entrega de archivos Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán ser transferidos a este Ministerio por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos señalados por la Ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de dichos Ministerios.

Artículo 35. Transferencia de procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios. Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quedarán a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales le serán transferidos dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, lo cual debe constar en las Actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará con las acciones y tramites propios de cada proceso, hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

Artículo 36. Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA. El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto -Ley 555 de 2003, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y por lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 37. Obligaciones Pensionales. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- asumirá la administración, en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto 169 de 2008, de los derechos pensionales y prestaciones económicas legalmente reconocidas por el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, y las pagadas por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación y por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollará las actividades inherentes a la administración y pago de los derechos y obligaciones pensionales antes mencionadas hasta la fecha en que la UGPP las reciba y las pensiones pasen a ser pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP- teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas pertinentes. Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá en conjunto con la UGPP el plan de trabajo correspondiente y esta última le hará seguimiento al avance de la gestión. El plan de trabajo deberá prever el plazo dentro del cual será asumido por la UGPP el reconocimiento de las pensiones y administración de la

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

nomina. En caso de que al culminar el plazo previsto no se haya cumplido con el plan de trabajo acordado se entregará por el Ministerio a la UGPP y se levantará un acta del estado en que se entrega y se recibe.

Artículo 38. Traslado de Recursos Afectos al Pasivo Pensional. El pago de las obligaciones pensionales legalmente reconocidas por el Instituto de Crédito Territorial - ICT-, por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, y las pagadas por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación y por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación, continuaran financiándose con los recursos con que cuente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hasta la fecha en que Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolle las actividades a que se refiere el parágrafo transitorio del artículo anterior. Una vez se de el traslado a la UGPP para que las pensiones sean pagadas por el FOPEP se entregaran los recursos con que cuenta el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INURBE en Liquidación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, para que sean administrados de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada «Pensiones-INURBE».

Artículo 39. Referencias normativas. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3137 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 SEP 2011



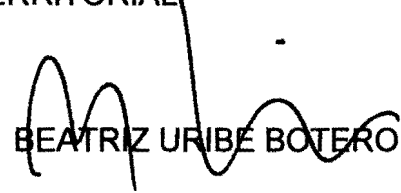
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL



BEATRIZ URIBE BOTERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE - CRA N° 401 DE 2011
(20 de junio)

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones otorgadas;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*;

Que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 3º del Decreto 2882 de 2007 *"Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA"*, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, es el jefe de la Unidad Administrativa Especial para todos los efectos legales;

Que el numeral cuatro del artículo 4º del Decreto 2883 de 2007 *"Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA"*, establece dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Director Ejecutivo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos, así

✱

como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la Institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1795 de 20007 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Artículo 15 de la Ley 790 de 2002, el Artículo 13 de la Ley 1105 de 2006, y se adopta el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado", corresponde al representante legal de cada entidad pública designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema de Información Litigiosa del Estado LITIGOB;

Que en cumplimiento de los principios inherentes a la función administrativa prescritos, se hace necesario delegar la representación legal en lo judicial y extrajudicial de los procesos y acciones en que deba participar la Unidad Administrativa – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, de conformidad con las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias indicadas;

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Encargada de la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, ante los distintos despachos judiciales, administrativos y de conciliación prejudicial, así como la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás acciones que se profieran en contra de la Institución, quedando investido de las facultades de recibir notificaciones, comparecer, asistir, actuar, designar apoderados especiales dentro de los términos de ley, y en general, la realización de todas aquellas atribuciones inherentes al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

La delegación anterior comprende la facultad de designar al funcionario responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema de Información Litigiosa del Estado LITIGOB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1795 de 20007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al finalizar cada mes, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá presentar un informe detallado de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que participa la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, al Director Ejecutivo y al Comité de Expertos. Lo anterior, sin perjuicio de los demás informes sobre el particular, requeridos por la Dirección de la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia, la Oficina de Control Interno, y las instancias de vigilancia y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D, C. a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011)



SILVIA JULIANA YEPES SERRANO
Directora Ejecutiva (E)

Bogotá,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REF.:	Protección de los derechos e intereses colectivos (ACCIÓN POPULAR)
RAD.	11001-33-42-046-2022-00236-00
DEMANDANTE:	LAURA GABRIELA MAYA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP
VINCULADOS:	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA – Y OTROS.
ASUNTO:	PODER

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ, mayor y domiciliado de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.179 expedida en Bogotá, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-** cargo para el cual fui designado mediante Resolución CRA No. 1074 de 2021, y Acta de Posesión No. 205 de 2021, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la doctora **PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.198.913 expedida en Chía y tarjeta profesional No. 197.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del expediente de la referencia represente, intervenga y adelante la defensa de los derechos e intereses de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA -**.

El apoderado queda con las facultades propias contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos, conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación de la entidad y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses de la institución. El apoderado no podrá transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato, sin autorización expresa, escrita y Ad-hoc.

El presente poder se otorga conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del ley 2213 del 2022, enviado al correo del apoderado:

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ

C. C. No. 80.088.179 de Bogotá

Jefe Oficina Asesora Jurídica

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA-.

Acepto,



PAULA NATALIA GUZMÁN ALBADÁN
C. C. No. 35.198.913 expedida en Chía
T. P. No. 197.735 del C.S de la J.

Anexo: Copia auténtica de resolución de nombramiento, posesión y delegación del Jefe de la OAJ.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de los cambios.
04	27/04/2021	La necesidad de adecuarlo a la normativa vigente justifica la presente modificación.

NOMBRE DEL PROCESO	ELABORA	REVISAR	APRUEBA
Gestión Jurídica (GJU)	Oficina Asesora Jurídica	Jorge Enrique Cardoso Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica	